

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **12:00 DOCE HORAS DEL DIA 27 VEINTISIETE DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/47/2018 INTERPUESTO POR LA C. MARTHA NEGRETE AGUIÑAGA, candidata a regidora del Partido Político Verde Ecologista de México, para el Ayuntamiento de Venado **Y SU ACUMULADO TESLP/JDC/51/2018. EN CONTRA DE:** “Se impugna la asignación de regidores realizada por el Consejo Estatal Electoral el 8 de julio de 2018 y la autoridad es el Pleno del Consejo Estatal Electoral.” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 26 veintiséis de julio de 2018 dos mil dieciocho.

*Atento al estado que guardan los autos del presente expediente, en el que se advierte que mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de julio del presente año se aprobó por el Pleno de este Tribunal la acumulación del expediente identificado con clave **TESLP/JDC/51/2018 al TESLP/JDC/47/2018** que se encuentra radicado en la ponencia de la suscrita magistrada Yolanda Pedroza Reyes, es que una vez que ha tenido lugar la acumulación material de los referidos expedientes a través del engrose respectivo, se advierte que resulta procedente avocarse al estudio y análisis de los requisitos de procedibilidad de los expedientes acumulados, lo que se realiza en los siguientes términos.*

*Visto el estado procesal que guardan los expedientes **TESLP/JDC/47/2018 y TESLP/JDC/51/2018** se desprende que los medios de impugnación en estudio satisfacen los requisitos de las demandas, presupuestos procesales y requisitos especiales de procedibilidad previstos en el artículo 100 en relación con los diversos 32, 35, 52 y 53 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, y que se encuentra glosado en los autos de cada uno de ellos el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable, junto con la documentación a que hace referencia el diverso ordinal 52 de la Ley en cita; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 fracción V, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se **ADMITEN LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO** relativos a los expedientes **TESLP/JDC/47/2018**, promovido por la ciudadana Martha Negrete Aguinaga candidata a Regidora del Partido Político Verde Ecologista de México en el municipio de Venado S.L.P., y **TESLP/JDC/51/2018** promovido por la ciudadana Araceli López Orozco candidata a la primera regidora por el principio de representación proporcional postulada por el Partido Político Morena, en el que se inconforman en contra de: “La sesión realizada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí en donde se realizó la asignación de regidores de representación proporcional de fecha 8 de julio de 2018 para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Venado, S.L.P y Autoridad responsable: El pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.” Ello, en atención a las siguientes consideraciones:*

a) Forma. *Las demandas se presentaron por escrito ante este Tribunal el día 12 doce de julio del 2018 dos mil dieciocho, haciéndose constar el nombre de las actoras, el domicilio para recibir notificaciones, siendo posible identificar el acto impugnado y la autoridad responsable; de igual manera, se hacen constar los hechos sobre los que se fundan sus impugnaciones, así como la expresión de agravios causados por motivo del acto reclamado, a su vez, las inconforme ofrecen las pruebas de su intención, y rubrican su escrito de impugnación con sus firmas autógrafas.*

b) Oportunidad. *Los medios de impugnación fueron promovidos oportunamente, toda vez que las actoras refieren haber conocido el acto que impugnan el día el 08 de junio de 2018 dos mil dieciocho; e interpusieron el Juicio que nos ocupa el día*

12 doce del mismo mes y año. Esto es, dentro del plazo legal de cuatro días hábiles previsto en el artículo 32 de la Ley de Justicia Electoral vigente en el Estado, habida cuenta que el referido plazo empezó a correr el día 09 nueve de junio de la anualidad que transcurre y fenecía el propio día 12 doce del mismo mes y año de acuerdo con lo preceptuado en el diverso ordinal 31 del ordenamiento legal en cita.

c) Legitimación. Las promoventes se encuentran legitimadas para interponer los presentes juicios ciudadanos ya que son candidatas a regidoras de representación proporcional y reclaman la asignación de regidores a representación proporcional para el ayuntamiento de Venado S.L.P., bajo las Jurisprudencias 1/2014, y 36/2009 emitidas por la Sala Superior en sesión pública que dicen: CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. PUEDEN IMPUGNAR RESULTADOS ELECTORALES A TRAVÉS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, y ASIGNACIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. ES IMPUGNABLE POR LOS CANDIDATOS A TRAVÉS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

d) Interés Jurídico. Se ha sostenido por este Tribunal que, para tener por satisfecho el citado requisito de procedencia, basta que se alegue la violación al derecho y se haga ver que la intervención del órgano jurisdiccional es necesaria y útil para atender la pretensión, puesto que la demostración de la violación al derecho que se dice vulnerado, corresponde al estudio y resolución del fondo de la controversia. De allí que se cumpla dicho presupuesto procesal por parte de las impugnantes.

Cabe señalar que el criterio referido en el párrafo que antecede y que ha sido asumido por éste Tribunal Electoral, tiene concordancia con el fondo de la Jurisprudencia 7/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es el siguiente: **“INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO.”**

e) Personería. Los presentes medios de impugnación fueron interpuestos por las ciudadanas Martha Negrete Aguinaga candidata a primera Regidora de representación proporcional en la lista de regidores del Partido Político Verde Ecologista y Araceli López Orozco candidata a la primera regidora por el principio de representación proporcional en la lista de regidores por el Partido Político Morena, personalidad que se tiene por acreditada, en virtud de que tal representación les fue reconocida por la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado, acorde con lo dispuesto en el artículo 52 fracciones V y VI, párrafo segundo, inciso a), de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

f) Definitividad. Este requisito se encuentra colmado en términos de lo dispuesto por los artículos 97 y 98 fracción IV de la Ley de Justicia Electoral del Estado, ya que los medios de impugnación de mérito se promueven en contra de una determinación emitida durante el proceso electoral local 2018 en la etapa de resultados, por parte del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de San Luis Potosí, no existiendo en la ley que rige la materia, medio de defensa diverso que tuvieran que agotar las promoventes previo a interponer los juicios de nulidad que nos ocupan.

Pruebas ofrecidas por las recurrentes. Las recurrentes ofrecieron como pruebas, las siguientes:

1. La promovente del TESLP/JDC/47/2018 adjunta a su escrito:

- Dictamen del registro de planilla de mayoría relativa y lista de candidatos a regidores de Representación Proporcional del Partido Verde Ecologista de México que otorgo el Comité Municipal Electoral de San Luis Potosí;
- Copia simple de la credencial para votar expedida por el INE a nombre de la quejosa.
- Copia simple del Acuerdo de asignación de regidores de representación proporcional de la elección del Ayuntamiento de Venado S.L.P., aprobada el día domingo 08 de julio de 2018, por el

2. Mientras que la promovente del expediente TESLP/JDC/51/2018 ofrece como pruebas:

- Dictamen del Registro de las planillas de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional presentada por el Partido MORENA y aprobada por el Comité Municipal Electoral de Venado, S.L.P.,
- Copia simple del Acuerdo de asignación de regidores de representación proporcional de la elección del Ayuntamiento de Venado S.L.P., aprobada el día domingo 08 de julio de 2018, por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.
- Copia simple del acta de cómputo de la asignación de regidores de representación proporcional la elección del Ayuntamiento de Venado S.L.P.

En cuanto a las probanzas que se adjuntan reseñadas en párrafos que anteceden con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35 fracción IX y 39 fracciones I y II de la Ley de Justicia Electoral del Estado ténganse por admitidas legalmente y por desahogas atendiendo a su propia y especial naturaleza, mismas que serán valoradas al momento de resolver el presente medio de impugnación en términos de lo preceptuado por el artículo 42 de la Ley de Justicia Electoral.

Tercero interesado. De la certificación que remito la autoridad responsable se advierte que en ambos expedientes no compareció persona alguna a realizar manifestaciones en términos de lo dispuesto en el artículo 51, fracción II, de la Ley de Justicia Electoral del Estado

Informe Circunstanciado. Téngase a la responsable Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por remitiendo en ambos expedientes TESLP/JDC/47/2018 Y TESLP/JDC/51/2018, sus informes circunstanciados, en términos de lo dispuesto por el artículo 52 fracción V de la Ley de Justicia Electoral, así como por remitiendo los originales de los escritos de impugnación, cédulas de notificación a terceros interesados y copias del acto combatido, en términos de lo que disponen las fracciones I, II, y VI del referido arábigo 52 del cuerpo de leyes en consulta.

Domicilio para oír y recibir notificaciones. Las actoras en los medios de impugnación señalan en su escrito recursal como domicilio para oír y recibir notificaciones los siguientes:

Expediente	Promovente	Domicilio para oír notificaciones	Autorizados para oír y recibir notificaciones.
TESLP/JDC/47/2018	Martha Negrete Aguinaga candidata a Regidora del Partido Político Verde Ecologista.	Calle Benigno Arriaga número 645, Colonia Moderna de esta Ciudad.	J. Cruz Castillo Portales.
TESLP/JDC/51/2018	Araceli López Orozco candidata a la primera regidora por el principio de representación proporcional postulada por el Partido Político Morena.	Calle Heroico Colegio Militar número 350, Colonia Niños Héroes de esta Ciudad.	Sergio Iván García Badillo, Deisy Cruz Janeth Cruz Avalos y Fernanda Olivia Galindo Arriaga.

En ese orden de ideas téngasele a las promoventes por señalando para efecto de oír y recibir notificaciones los domicilios que indican y por autorizando para tal fin a las personas que refieren

en sus escritos de demanda.

*Finalmente, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar en los medios de impugnación **TESLP/JDC/47/2018** y su acumulado **TESLP/JDC/51/2018**, con fundamento en lo previsto por el artículo 53 fracciones V y VI de la Ley de Justicia Electoral, en ambos expedientes **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN**, procédase a formular el proyecto de resolución dentro del término establecido para tal efecto.*

***Notifíquese personalmente** a las promoventes en sus domicilios señalado en autos y por oficio con auto inserto a la responsable Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.*

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, e instructora en los presentes asuntos, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.